



Municipalidad Distrital San Miguel

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



Acuerdo de Concejo

Nro. 009 - 2024 - MDSM/CM.

San Miguel, 26 de febrero de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MIGUEL, Y;

VISTOS:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Miguel, en sesión Ordinaria de Concejo N°004-2024-MDSM de fecha 23 de febrero del 2024, Carta N° 003-2023-Regidores, de fecha 28 de setiembre de 2023, Hoja de coordinación N° 037-2023-MDSM/SG-JHCG, de fecha 16 de octubre del 2023, Informe N° 152-2023-MDSM/GDASP/SGGASP-AFYA, de fecha 19 de octubre del 2023, Informe N° 0702-2023-MDSM/GDASP/JHACH, de fecha 27 de octubre del 2023, Opinión Legal N° 013-2024-MDSM/OAJ-JMV, de fecha 17 de enero del 2024,; Sobre Propuesta de Ordenanza Municipal que prohíbe fácticamente el lavado de vestuario, vehículo, quema de residuos (Pago a la Tierra, costumbres andinas) y la Contaminación Ambiental en las cuencas de los Ríos de la Jurisdicción del Distrito de San Miguel, Provincia de San Román, Departamento de Puno, para su evaluación y posterior aprobación en Sesión de Concejo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de gobierno local, gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración;

Que, el numeral 22, del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado reconoce en calidad de derecho fundamental el atributo subjetivo de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida de la persona;

Que, en el Artículo 195°, incisos 5 y 8, del mismo cuerpo de leyes se establecen competencias de las municipalidades a fin de que puedan organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, asimismo desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia ambiental y sustentabilidad de los recursos naturales, entre otras;

Que, el segundo párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, modificado por la Ley N° 31433 señala que el principio de autonomía de las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, modificada por la Ley N° 31433, prescribe que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto a sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda";

Que, Mediane el inciso 1.1) Principio de Legalidad del Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, publicado mediante Decreto supremo N° 004-2019-JUS establece "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos";

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y su modificatoria aprobada mediante Ley N° 31433; señala que corresponde a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones: "1. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos";

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la acotada normal legal, establece que es atribución del Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";





Municipalidad Distrital San Miguel



Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala en su artículo VI del título preliminar, que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, y cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan;

Que, la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente, tiene por objetivo ordenar el marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú. Asimismo, establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, como el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país;

Que, la Ley N° 28245 Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en concordancia con su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-PCM; tiene por objeto asegurar el más eficaz cumplimiento de los objetivos ambientales de las entidades públicas; fortalecer los mecanismos de transectorialidad en la gestión ambiental, el rol que le corresponde al Consejo Nacional del Ambiente, y a las entidades sectoriales, regionales y locales en el ejercicio de sus atribuciones ambientales a fin de garantizar que cumplan en sus funciones y el de asegurar que se evite, en el ejercicio de ellas, superposiciones, omisiones, duplicidad, vacíos o conflictos;

Que, el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales; aprobada por Decreto Legislativo N° 613, en su Artículo I, del Título Preliminar, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a gozar de un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, asimismo a la preservación del paisaje y la naturaleza; y todos tienen el deber de conservar dicho ambiente;

Que, Carta N° 003-2023-Regidores, de fecha 28 de setiembre de 2023, Los Sres. Regidores Ernesto Machaca Machaca, Jeanette Gutiérrez Añacata y Carmela Jañari Huarachi, alcanzan la propuesta de Ordenanza Municipal, que prohíbe fácticamente el lavado de vestuario, vehículo, quema de residuos (Pago a la Tierra, costumbres andinas) y la Contaminación Ambiental en las cuencas de los Ríos de la Jurisdicción del Distrito de San Miguel, Provincia de San Román, Departamento de Puno, para su evaluación por las áreas correspondientes por la Municipalidad Distrital de San Miguel y su posterior aprobación por el pleno del Concejo Municipal;

Que, mediante Hoja de coordinación N° 037-2023-MDSM/SG-JHCG, de fecha 16 de octubre del 2023, el Secretario General, teniendo conocimiento de la Carta N° 003-2023-Regidores, Solicita al Blgo. Juan Isaac Angles Chipana emita opinión técnica para efectos de continuar el expediente administrativo sobre la propuesta de Ordenanza Municipal, que prohíbe fácticamente el lavado de vestuario, vehículo, quema de residuos (Pago a la Tierra, costumbres andinas) y la Contaminación Ambiental en las cuencas de los Ríos de la Jurisdicción del Distrito de San Miguel, Provincia de San Román, Departamento de Puno;

Que, Mediante Informe N° 152-2023-MDSM/GDASP/SGGASP-AFYA, de fecha 19 de octubre del 2023, el Sub Gerente de Gestión Ambiental y Salud Pública, Ing. Alejandro Fredy Yana Apaza, remite Informe Técnico sobre la propuesta de Ordenanza Municipal, que prohíbe fácticamente el lavado de vestuario, vehículo, quema de residuos (Pago a la Tierra, costumbres andinas) y la Contaminación Ambiental en las cuencas de los Ríos de la Jurisdicción del Distrito de San Miguel, Provincia de San Román, Departamento de Puno, para su aprobación previa Opinión Legal de la Oficina de Asesoría jurídica de la Municipalidad Distrital de San Miguel; **Que**, Informe N° 0702-2023-MDSM/GDASP/JHACH, de fecha 27 de octubre del 2023, El gerente de Desarrollo Ambiental y Servicios Básicos, de esta Comuna Local, remite el expediente para su tramite administrativo correspondiente;

Que, Mediante Opinión Legal N° 013-2024-MDSM/OAJ-JMV, de fecha 17 de enero del 2024, el Asesor Legal de la MDSM, Abg. Jorge Montesinos Vallejo, de conformidad a los considerandos y normatividad vigente opina legal y jurídicamente:

1. *Procedente, la Propuesta de Ordenanza Municipal que prohíbe fácticamente el lavado de vestuario, vehículo, quema de residuos (Pago a la Tierra, costumbres andinas) y la Contaminación Ambiental en las cuencas de los Ríos de la Jurisdicción del Distrito de San Miguel, Provincia de San Román, Departamento de Puno, por lo que se recomienda derivar la presente propuesta al concejo municipal para su debate y aprobación mediante Ordenanza Municipal.*

2. (...);

Que, en ese sentido, en la sesión Ordinaria de fecha 23 de febrero de 2024, previo debate de ley, los señores regidores emitieron su voto por unanimidad a favor de aprobar la Propuesta de Ordenanza Municipal que prohíbe fácticamente el lavado de vestuario, vehículo, quema de residuos (Pago a la Tierra, costumbres andinas) y la





Municipalidad Distrital San Miguel

Contaminación Ambiental en las cuencas de los Ríos de la Jurisdicción del Distrito de San Miguel, Provincia de San Román, Departamento de Puno, dejando expresa constancia de la denominación de la Ordenanza Municipal, el cual es como sigue; "Ordenanza Municipal que prohíbe el lavado de vestuario, vehículo, quema de residuos (Pago a la Tierra, costumbres andinas) y la Contaminación Ambiental en las cuencas de los Ríos de la Jurisdicción del Distrito de San Miguel, Provincia de San Román, Departamento de Puno";

De, conformidad con lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 9° y por el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, aprueba por unanimidad el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero. - APROBAR mediante ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE EL LAVADO DE VESTUARIO, VEHÍCULO, QUEMA DE RESIDUOS (PAGO A LA TIERRA, COSTUMBRES ANDINAS) Y LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN LAS CUENCAS DE LOS RÍOS DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO, conforme a los considerandos expuestos contenidas en el anexo único, que forma parte integrante del presente acuerdo de Concejo.

Artículo Segundo. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Ambiental y Servicios Públicos, Sub Gerencia de Limpieza, Parques y Residuos Sólidos, realizar las coordinaciones que correspondan para el cumplimiento del presente acuerdo de Concejo.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Ambiental y Servicios Públicos, Sub Gerencia de Limpieza, Parques y Residuos Sólidos y demás áreas correspondientes para su conocimiento conforme a Ley.

Artículo Cuarto. - ENCARGAR, a la Secretaría General, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario de Mayor Circulación de la región; a la Sub Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Públicas la publicación del presente dispositivo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanimiguel-sanroman.gob.pe).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

Mg. Jerry Hiller Ccama Gonza
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN MIGUEL

Sr. Cristin N. Mamani Mamani
ALCALDE

CC// Archivo SG.
Alcaldía.
Concejo Municipal.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Desarrollo Ambiental y Servicios Básicos.
DRA.

Acuerdo de Concejo N° 009-2024-MDSM/CM.
Fecha/Sesión de Concejo : 23/02/2024.
Reg SG : 028-2024
Impreso : 04 ejemplares.



Portal Institucional:
<https://munisanmiguel-sanroman.gob.pe>

TELÉFONO: (051)358705

DIRECCIÓN: Av. Triunfo N° 730 P.J. la Revolución - Perú



3 | 3

Por un Gobierno
Competitivo y Participativo.